



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120094225 DEL 20-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la **Resolución No. 20182120146205** de 17 de octubre de 2018, publicada el día 07 de noviembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 56955**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante **HUMBERTO NARCISO CORDERO ÁVILA**, quien ocupa la posición No. 2 en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120146205 del 17 de octubre de 2018, perteneciente al empleo **OPEC No. 56955**, bajo el argumento de considerar que "No presentan experiencia profesional relacionada".

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 56955 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte del aspirante enunciado.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 06 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **HUMBERTO NARCISO CORDERO ÁVILA**, el contenido del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

El aspirante **HUMBERTO NARCISO CORDERO ÁVILA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 2019212000724 del 30 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 56955 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto del aspirante **HUMBERTO NARCISO CORDERO ÁVILA**.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante **HUMBERTO NARCISO CORDERO ÁVILA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 56955 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 56955.

El empleo denominado Técnico, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 56955 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la administrar de los recursos financieros de la entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.

Requisitos de Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines.

Requisito de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.

Funciones:

1. Apoyar en la implementación de acciones para el logro de los objetivos y las metas propuestas, correspondiente a cada vigencia, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.
2. Brindar asistencia técnica a las dependencias de la entidad de las modificaciones presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Consolidar los estados financieros e informes de la entidad, con el objeto de presentarlos a las diferentes entidades, así como los informes que se requieran para el análisis de las finanzas del SENA.
4. Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.
5. Preparar y presentar los informes de las peticiones, quejas y reclamos del proceso y demás actividades desarrolladas de acuerdo a instrucciones recibidas.
6. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 56955, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Requisitos de Estudio: Título de formación de técnico profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Tecnólogo en Mercadeo expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, de fecha 14 de mayo de 2010. • Certificación expedida por el Subdirector del Centro de Formación Minero Ambiental del SENA, Regional Antioquia, que da cuenta de la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<p>vinculación del aspirante desde el 25 de enero de 2017 hasta el 24 de octubre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por la Representante Legal de HYC SERVICIOS, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Administrador desde el 10 de febrero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2015. • Certificación expedida por la Gerente de MAQUIOPER S.A.S, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Administrador desde el 18 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011. • Certificación expedida por la Directora de Talento Humano de SINSERCOL ADMINISTRADOR, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Guarda de Seguridad desde el 17 de septiembre de 2003 hasta el 31 de enero de 2008. <p>Total de experiencia laboral: 136 meses y 16 días.</p>

La solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, no profesional relacionada, como lo manifiesta la Comisión de Personal. Por tanto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que al respecto establece:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

El aspirante aportó cuatro (4) certificaciones de experiencia laboral, de las cuales sólo es válida la expedida por el Subdirector del Centro de Formación Minero Ambiental del SENA, Regional Antioquia, siendo que las demás no cumplen con los requisitos solicitados por el Acuerdo de Convocatoria, tal como se enunciará más adelante.

Partiendo de la definición de experiencia relacionada arriba indicada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, que corresponde a: *"Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la administrar de los recursos financieros de la entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo"*, teniendo en cuenta que son exigidos seis (6) meses de experiencia relacionada, el Despacho procede a comparar las funciones descritas en el certificado expedido por el Subdirector del Centro de Formación Minero Ambiental del SENA, Regional Antioquia, frente a las funciones del empleo OPEC No. 56955, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 56955	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar en la implementación de acciones para el logro de los objetivos y las metas propuestas, correspondiente a cada vigencia, teniendo en cuenta la normatividad aplicable. 2. Brindar asistencia técnica a las dependencias de la entidad de las modificaciones presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable. 3. Consolidar los estados financieros e informes de la entidad, con el objeto de presentarlos a las diferentes entidades, así como los informes que se requieran para el análisis de las finanzas del SENA. 4. Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar los edificios, maquinaria y equipos, los servicios de aseo, vigilancia, cafetería, jardinería y servicios públicos y demás servicios generales del Centro. 2. Programar, ejecutar y administrar el mantenimiento de las edificaciones, maquinaria y equipos, parque automotor y demás bienes devolutivos del Centro. 3. Apoyar la gestión logística de alistamiento en ambientes de aprendizaje y demás áreas del edificio. 4. Verificar el estado de comodatos o convenios que tiene el Centro. 5. Realizar actividades de apoyo para el cuidado de todos los bienes y activos del Centro.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 56955	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Preparar y presentar los informes de las peticiones, quejas y reclamos del proceso y demás actividades desarrolladas de acuerdo a instrucciones recibidas. 6. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA. 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Realizar apoyo en la conducción del parque automotor, siempre y cuando el subdirector lo disponga. 7. Presentar los informes que le sean solicitados en cumplimiento del objeto contractual. 8. Mantener informado al Subdirector, del estado en que se encuentran los bienes muebles e inmuebles propiedad del Centro. 9. Acompañar al Subdirector en la vigilancia y control de la infraestructura física del centro. 10. Recibir solicitudes por correo electrónico, por teléfono o personales para programar servicios de: mantenimiento eléctrico, hidrosanitarias, trasteos, cargue y descargue de vehículos, recolección permanente de reciclaje, abrir puertas de ingreso a oficinas, reparar o cambiar chapas, de vitrinas, cajones y otros muebles con seguro, cambio de luces entre otras. 11. Contactar a los contratistas de aires acondicionados, de maquinaria y equipos, puertas eléctricas, de las porterías del Centro, de las subestaciones, de limpieza, de desinfección de tanques de Agua Potable y análisis microbiológicos de las piscinas y los tanques de agua. Entre muchos otros contratos de mantenimiento. 12. Hacer seguimiento al pago puntual de los servicios públicos del Centro. 13. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, oportunidad y calidad. 14. Someterse al cumplimiento estricto de las normas ambientales que apliquen dentro de sus actividades para la protección de recursos naturales de agua, aire, y suelo. 15. Responder por los bienes y elementos del inventario puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado y hacer entrega de ellos al finalizar el contrato. 16. Hacer entrega del carnet institucional que lo acredita como contratista una vez terminado el contrato. 17. Acreditar desde el perfeccionamiento del presente contrato y en lo sucesivo para cada pago de honorarios mensuales y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la afiliación y el pago de sus aportes de salud y pensión en calidad de independientes, pagos que se acreditaran únicamente por el sistema PILA, por el planilla asistida o Acreditar desde el perfeccionamiento del presente contrato y en lo sucesivo para cada pago de honorarios mensuales y en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la afiliación y el pago de sus aportes de salud y pensión en calidad de independientes, pagos que se acreditaran únicamente por el sistema PILA, por el planilla asistida o por el que determine el ministerio de protección social. 18. Demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Como puede observarse, las funciones del empleo a proveer requieren una experiencia dirigida específicamente en el área contable, para la elaboración y seguimiento de finanzas, elaboración de informes, estudios de comportamiento financiero de la entidad, y otros, en razón a que la finalidad del empleo busca la planificación, dirección, organización y control de los recursos financieros de una empresa; mientras que el aspirante acredita una experiencia relacionada en administración de bienes, a la conservación y funcionamiento, como pago de servicios públicos, vigilancia, etc., lo que permite establecer que no guardan relación con el empleo al que se inscribió el aspirante.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Respecto de las certificaciones expedidas por HYC SERVICIOS, MAQUIOPER S.A.S ADMINISTRADOR y SINSERCOL ADMINISTRADOR, no pueden ser analizadas por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, concretamente no señalan las funciones ejercidas. En efecto, el citado artículo establece:

"(...) ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). (...)"*

Lo anterior en concordancia con lo establecido por el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que expresa:

"(...) La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"*

La situación descrita permite concluir que el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC 56955 y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo, de Convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

- 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)***

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **HUMBERTO NARCISO CORDERO ÁVILA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146205 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 56955.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120146205 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, al señor **HUMBERTO NARCISO CORDERO ÁVILA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000724 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **HUMBERTO NARCISO CORDERO ÁVILA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: socorro1803@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 20 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Pardo.